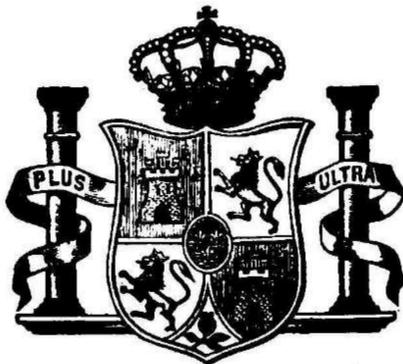


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Octubre)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1210

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 2.188

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, por ahora, las concesiones de servicios regulares, clase A, de transportes mecánicos por carretera.

Podrán concederse las autorizaciones de servicios regulares que fueren solicitadas sin carácter de exclusividad donde no exista en vigor ninguna concesión de esta naturaleza, y previa la determinación administrativa de las condiciones a que han de sujetarse para la normalidad y eficacia del servicio.

Artículo 2.º Las concesiones otorgadas para servicios regulares con carácter exclusivo quedan sujetas a una revisión para determinar si se cumplen las condiciones marcadas en las mismas; si se atienen los concesionarios en la explotación a los preceptos establecidos en el Reglamento de 22 de Junio de 1929, y, finalmente, si se hallan al corriente en el pago de los impuestos.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias, ateniéndose a lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento dictado por la ejecución de los Reales decretos de 22 de Febrero y 22 de Junio de 1929.

Si las Jefaturas encontraran en el expediente de revisión motivos para

aplicar las sanciones de caducidad, elevarán el expediente con su propuesta en tal sentido—a la que deberá preceder previamente la audiencia del concesionario para que pueda alegar lo que a su derecho convenga—a la junta Central de Transportes; a fin de que ésta informe y la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera pueda resolver lo que en justicia proceda.

Artículo 4.º En todo caso, las Jefaturas de Obras Públicas darán cuenta a la Junta Central de Transportes y ésta a la Dirección, de los expedientes de revisión tramitados y resueltos por ellas sin propuesta de caducidad, a fin de que la Administración Central tenga conocimiento exacto de las concesiones en vigor en cada provincia.

Cuando se trate de concesiones que abarquen más de una provincia, el expediente se instruirá en aquella en que la Empresa tenga mayor recorrido, pidiendo la Jefatura de ésta a las otras los datos o antecedentes que estime necesarios para completar el expediente.

Artículo 5.º La Junta Central y las provinciales de Transportes seguirán organizadas y actuarán en la forma establecida en el vigente Reglamento, pero sus acuerdos, en cuanto se refieran a los expedientes de concesión y sus incidencias, tendrán sólo carácter consultivo.

La Junta Central, al examinar y tramitar los expedientes y reclamaciones que en la actualidad tiene pendientes de resolución o acuerdo, se limitará a dar a éste carácter consultivo, haciendo la propuesta a la Dirección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, a la cual corresponderá la resolución.

Artículo 6.º La Presidencia de las Juntas provinciales de Transportes será desempeñada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

La Presidencia de la Junta Central de Transportes la ejercerá el Subdirector de Ferrocarriles.

El Subdirector, Presidente de la

Junta, despachará con el Director, quien resolverá en definitiva.

Contra los acuerdos de la Dirección habrá el recurso de alzada ante el Ministro, en la forma establecida por el Reglamento vigente.

Artículo 7.º Las autorizaciones de los servicios discrecionales de las clases B, C y D seguirán tramitándose en la forma preceptuada por el vigente Reglamento y disposiciones complementarias, salvo las modificaciones que se establecen en los siguientes artículos y la derivada del carácter consultivo que se da por el presente Decreto a los acuerdos de las Juntas provinciales y Central de Transportes y de su Comité permanente, convertidos en propuestas a la Dirección general, a quien corresponderá su otorgamiento.

Artículo 8.º Queda prohibido a las Juntas provinciales de Transportes autorizar, a pretexto de reconocida urgencia, los servicios discrecionales. Cuando la necesidad justificada lo requiera, propondrán al Gobernador de la provincia la autorización solicitada para que éste, teniendo en cuenta los informes del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de la Oficina de reconocimiento de automóviles y cualquiera otro que estime oportuno, otorgue la autorización provisional, remitiéndose a la Dirección general dentro de tercero día toda la documentación, para que previo informe del Comité permanente de la Junta Central, pueda aquélla ratificar, suspender o denegar la autorización.

Artículo 9.º La Junta Central de Transportes publicará anualmente la Estadística de los Servicios regulares y discrecionales que abarque, no sólo la de las concesiones, sino los datos referentes a la explotación.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos de alzada pendiente de despacho se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación vigente al tiempo de su interposición.

Dado en San Sebastián a siete de

Octubre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Leopoldo Matos y Massieu.
(Faceta del día 9 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 205

Según me participa el señor Alcalde de Bárcena de Campos, se le ha presentado la vecina de la misma, Carmen Pardo Marcilla, manifestando que el día 5 del actual se le ha extraviado una yegua de las señas siguientes:

Cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas, con pintas blancas en el lomo y rozaduras en el pecho, efecto de los años.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre, lo participe al de Bárcena de Campos, para que éste a su vez lo haga a la interesada y se presente a recogerla.

Palencia 13 de Octubre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 206

El señor Alcalde de Guaza de Campos, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma, Mariano Viveros Urbón, manifestando que el día 6 de los corrientes le desapareció de las eras donde se hallaba trabajando, un macho de su propiedad, de treinta meses de edad, capa tordillo, con un lunar blanco en medio del pescuezo, más levantado de una cadera que de la otra, y sin herrar, dirigiéndose por el camino de la estación de Cisneros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre lo participe al de Guaza de Campos, para que éste a su vez, lo haga al interesado y se presente a recogerle.

Palencia 13 de Octubre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Habiéndose formado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, el Padrón de Edificios y Solares de esta Capital, para el próximo año de 1931, queda de manifiesto dicho documento en la misma Administración, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular, dentro del término de ocho días, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Palencia 10 de Octubre de 1930.
El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

En la Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, a partir de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, aprobado con esta fecha por la Comisión municipal Permanente, para el año inmediato de 1931, pudiendo quien quiera, a tenor del artículo 29 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, del artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y del artículo 63 del Reglamento de procedimiento en materia municipal del mismo 23 de Agosto y año, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, respecto al aludido proyecto.

Palencia 11 de Octubre de 1930.
—El Alcalde, Carlos M. de Azcoitia,
—El Secretario, Manuel Díaz-Caneja.

La Puebla de Valdavia

Subasta de árboles

El día 21 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien le sustituya en dichas funciones, la primera subasta de ochenta árboles de roble, del monte número 289 del Catálogo de utilidad pública, denominado Valdemoro, de este término municipal, bajo el tipo de tasación de trescientas cuarenta y dos pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 170, correspondiente al 19 de Octubre de 1926, y al de las económicas fijadas por la Comisión Permanente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si la subasta antedicha quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veintiocho de dicho mes, a la misma hora, y condiciones indicadas.

La Puebla de Valdavia 9 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Liborio Gómez.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Villapún.
Idem de Villarrodrigo.
Collazos de Boedo.
Olea de Boedo.
Herrera de Valdecañas.
Dehesa de Montejo.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

San Martín de los Herreros.
Pedrosa de la Vega.
Villaluenga.
Poza de la Vega.
Herreruela de Castillería.
Quintanalugos.
Mudá.
Autillo de Campos.
Cervera de Pisuerga.
Villanuño de Valdavia.
Camporredondo.
Dehesa de Montejo.
Villaconancio.
Barruelo de Santullán.
San Salvador de Cantamuda.
Villalba de Guardo.
Villaviudas.
Villamediana.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

San Martín de los Herreros.
Villamediana.
Dehesa de Montejo.

Formada la matrícula industrial para el año 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.
Osorno.
Pedrosa de la Vega.
Arconada.
Cevico de la Torre.
Torremormojón.
Osornillo.
Quintanalugos.
Mudá.
Cervera de Pisuerga.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño de Valdavia.
Autillo de Campos.
Camporredondo.
Dueñas.
Cozuelos de Ojeda.
Bustillo del Páramo.
Baltanás.
Dehesa de Montejo.
Brañosera.
San Cebrián de Campos.
Las Cabañas de Castilla.
Villaconancio.
San Salvador de Cantamuda.
Triollo.
Villalba de Guardo.
Villaviudas.
Villamediana.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1931; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.
Cevico de la Torre.
Torremormojón.
Cervera de Pisuerga.
Villanueva del Rebollar.
Autillo de Campos.
Dehesa de Montejo.
Brañosera.
Villaviudas.
Villamediana.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.
Dehesa de Montejo.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Villamediana.
Villanueva del Rebollar.
Arenillas de San Pelayo.
Villaviudas.

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.
San Salvador de Cantamuda.
Triollo.
Villalba de Guardo.
Pozuelos del Rey.
Pedrosa de la Vega.
Villaluenga.
Poza de la Vega.
Torremormojón.
Herreruela de Castillería.
Autillo de Campos.
Villaviudas.
Villamediana.
Valle de Santullán.
Baños de Cerrato.
Santoyo.
Dehesa de Montejo.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.
Alar del Rey.